



AUTO INTERLOCUTORIO No. 812

Asunto: Imposición de servidumbre-menor cuantía.

Demandante: María Cristina Torres Garzón y otros.

Demandado: Marcia Isabel Lourido Rothenpieler y otros.

Radicación: 760014003008-2013-00470-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Compete al Despacho pronunciarse frente a la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia de primera instancia del 28 de marzo de 2022.

Así pues, como quiera que la parte inconforme oportunamente formuló el recurso de apelación, exponiendo brevemente los reparos frente a la sentencia, la alzada frente a la misma ha de concederse en el efecto **suspensivo** conforme al imperativo inscrito en el inc. 2 del numeral 3º del artículo 323 del C.G.P, por ser un fallo que negó la totalidad de pretensiones.

Se dará aplicación a lo consignado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 (uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones), y en tal sentido se procederá a remitir el expediente debidamente digitalizado al superior.

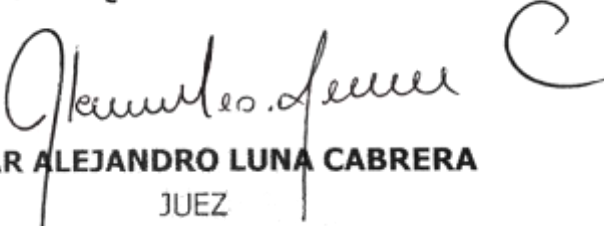
En virtud de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación invocado por la parte demandada frente a la sentencia de primera instancia de fecha 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría proceder inmediatamente a la remisión del expediente en su versión digital con destino a la oficina judicial (reparto) con el fin de ser asignada al superior, para lo de su competencia, **precisando**, que ya había conocido de la actuación el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali. De todo lo anterior, secretaría dejará las debidas constancias en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 041

Fecha: ABR.05.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e040d1289833ae7913607822dd2af983cb173adfeebc6ecf3f6459c08a2917f**

Documento generado en 04/04/2022 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>